

E S T A T U T O S

CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye esta Asociación con la denominación de "ACYRE ASOCIACIÓN DE COCINEROS Y REPOSTEROS DE CANARIAS", que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y sus órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias y el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.

3.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2.- Fines y Actividades

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- Promocionar y divulgar la Gastronomía realizada en Canarias, tanto dentro de la Comunidad como fuera de ella.
- Difundir y promover los alimentos producidos en Canarias, así como potenciar su utilización como materia prima por los profesionales y población general.
- Mejora continua de la oferta gastronómica de Canarias encaminada a elevar su calidad global.
- Defender y velar por los intereses profesionales de todos sus asociados.
- Impulsar el conocimiento de la profesión y de la Asociación, contribuyendo a elevar su reputación.
- Poner en valor el colectivo de Cocineros y Reposteros. Velar por la integridad y ética profesional de los asociados.
- Facilitar la constante actualización profesional de sus asociados. Fomentar el intercambio de conocimientos, técnicas y experiencias entre los miembros de la Asociación y con otros profesionales de otras comunidades españolas y extranjeros.
- Servir de puente entre los profesionales del sector y los establecimientos que precisen de sus servicios.
- Impulsar y mejorar la comunicación y cooperación entre el sector y las empresas proveedoras.
- Intervenir como elemento consultivo en todas las actividades relacionadas con la gastronomía.

Para el cumplimiento de los fines la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- Organizar y/o participar en eventos, congresos, ferias, jornadas gastronómicas...
- Representar, como profesionales cocineros/reposteros, a la región o provincias canarias en cualquier evento, certamen, concurso, etc. gastronómicos.
- Realizar actividades formativas, demostraciones, ponencias, etc., principalmente orientadas a la formación continua con especial incidencia en acciones sobre conocimiento del producto y técnicas de elaboración.
- Desarrollar actuaciones que contribuyan a mejorar el prestigio social de los asociados y eleven su autoestima.
- Crear, mantener y gestionar una Bolsa de Trabajo.
- Asesorar para el desarrollo de actividades gastronómicas.
- Publicar y difundir material informativo relativo a los fines asociativos en soporte físico o digital.
- Colaborar con instituciones públicas y privadas, escuelas de hostelería y otras asociaciones para conseguir los fines de la Asociación.
- Cualesquiera otras actividades relacionadas con el carácter y fines de la Asociación.

La Asociación de Cocineros y Reposteros de Canarias mantendrá vínculos sociales y profesionales con las distintas asociaciones de cocineros y reposteros de España y de otros países.

La Asociación podrá adherirse a otras organizaciones profesionales de mayor ámbito, tanto de su propia rama de actividad como de cualquier otra actividad que persiga intereses similares o complementarios. Del mismo modo, podrá aceptar la adhesión de otras organizaciones profesionales de igual o menor ámbito que persigan intereses similares.

Para la adhesión o baja de la Asociación a entidades de mayor ámbito, y para la aceptación de adhesión o baja de las entidades de igual o menor ámbito, se requerirá acuerdo al efecto conforme a los presentes Estatutos.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en:

Calle Manuel Bello Ramos, 74
Adeje.
38670 Santa Cruz de Tenerife

Podrán establecerse sedes sociales en otras ciudades mediante el acuerdo de la Junta Directiva, la cual tendrá atribuciones para cambiar, tanto el domicilio de la Asociación como las sedes, dando cuenta de su acuerdo al Registro de Asociaciones.

Artículo 4. Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la Comunidad Autónoma de Canarias.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
 - a) La Asamblea General
 - b) La Junta Directiva
2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos un 20% de los asociados. En este último caso, la reunión deberá celebrarse en el plazo de 30 días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8. Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales serán realizadas por el Presidente, por escrito, telefax o correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, que será fijado por quien haya solicitado la convocatoria (Presidente, Junta Directiva o 20% de los socios). Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pudiera mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Quórum asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado mediante escrito dirigido a la Presidencia. El número de votos delegados está limitado a cinco por cada miembro asistente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría absoluta, que resultará cuando los votos afirmativos sean de al menos la mitad más uno de las personas presentes o representadas, para:

- a) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disolución de la entidad.
- d) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 10. Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva reflejada en la Memoria anual de actividades.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales y el Presupuesto anual de ingresos y gastos.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- e) Ratificar las altas de socios acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- f) La constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) El nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- c) La disolución de la Asociación y, en su caso, el nombramiento de liquidadores.
- d) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes estatutos.
- e) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- f) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.

Artículo 11. Certificación y Obligatoriedad de los acuerdos.

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean en la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que elaborará y firmará el Secretario, contando con el visto bueno del Presidente mediante su firma.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- un Presidente.
- un Vicepresidente.
- un Secretario –Tesorero.
- un mínimo siete vocales y un máximo de diecisiete.

Los cargos son voluntarios y por tanto deberán ser aceptados expresamente en documento firmado por las personas designadas.

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d) Tener la condición de asociado.

En el nombramiento de los cargos de la Junta Directiva, al menos la mitad serán designados de entre los socios fundadores, siendo elegidos los restantes de entre los socios numerarios que lleven al menos dos años en la Asociación.

La Presidencia y Secretaría – Tesorería deberán recaer en aquellos miembros que ostenten la condición de socios fundadores.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por muerte, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por pérdida de la cualidad de socio.
- Por separación acordada por la Asamblea General.
- Por expiración del mandato.

Artículo 13. Duración y Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente de forma consecutiva.

2.- La primera Junta Directiva será designada por los socios fundadores en el acto fundacional de constitución de la Asociación. La elección y revocación, sucesivas, se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la propia Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14. Sesiones.

1.- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus miembros. La convocatoria habrá de realizarse con un mínimo de 3 días de antelación acompañada del orden del día consignando fecha, hora y lugar. Quedará constituida cuando asista al menos un tercio de sus miembros presentes o representados y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2.- La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva, con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

3.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, con voz pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

4.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y lo reflejará en el libro de actas.

Artículo 15. Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas anuales, la Memoria de actividades y Presupuestos de la Asociación.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Establecer en su seno grupos de trabajo para conseguir los fines de la Asociación y autorizar las actividades que estas comisiones pretendan.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16. Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas.
- d) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación.
- e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17. Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, asumiendo sus funciones con carácter provisional.
- b) Las que le delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18. Secretario/Tesorero. Competencias.

El Secretario/Tesorero tendrá a cargo:

- a) La dirección y coordinación de los trabajos técnico-administrativos de la Asociación: expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- b) Redactar y certificar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Llevar el Libro de Registro de Asociados.
- d) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- e) Preparar las cuentas anuales y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- f) Efectuar cobros y pagos.
- g) Llevar el inventario de bienes, si los hubiera.
- h) Asistir al Presidente en sus funciones, tanto en las actuaciones de orden interno como en las que se realicen ante los organismos públicos.
- i) Cuantas otras funciones le sean propias de su condición asignadas expresamente por la Junta Directiva.

Le auxiliará en sus funciones y sustituirá en sus ausencias el miembro de la Junta Directiva con menos tiempo en la Asociación.

Artículo 19. Vocales. Competencias.

Los vocales tendrán el derecho y la obligación de asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto y asimismo tendrán las obligaciones que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20. Gerente

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva y ejercerá las siguientes competencias:

- a) Elaborar el Plan de Actuación Anual de la Asociación.
- b) Proponer a la Junta Directiva las cuestiones que deben ser discutidas por la misma.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Efectuar las tareas administrativas, económicas y contables que requiera la gestión de la Asociación, de acuerdo con lo dispuesto por sus órganos de gobierno y administración, que resulten necesarias para la idónea consecución de los fines fundacionales.
- e) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Este cargo podrá recaer en cualquier persona, no necesariamente miembro de la asociación y podrá ser retribuido.

RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 21. Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar una cuestión de confianza acordada en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta.
- c) En caso de cese, por cualquier causa, de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 22. Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, en el plazo de 30 días, el Presidente en funciones convocará elecciones y constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 23. Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de la lista de los asociados con derecho a voto.

Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva.

Los doce días siguientes para presentar las candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si sólo existiera una candidatura quedará automáticamente proclamada, sin necesidad de votación

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán por parte del Presidente en funciones, nuevamente elecciones, en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Las candidaturas deben constituirse en listas cerradas y completas de al menos 10 personas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato

Artículo 24. Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

A tal efecto deberá ser convocada en el plazo de diez días hábiles desde que se formalice la solicitud.

Será precisa para que prospere la cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría absoluta de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General Extraordinaria.

Caso de prosperar, el Presidente en funciones deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, si bien continuará en funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPÍTULO III. DE LOS SOCIOS.

Artículo 25.

1.- Pueden ser socios las personas físicas profesionales cocineros y reposteros que realicen su actividad en la Comunidad Autónoma de Canarias; que demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito dirigido a la Junta

Directiva, en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

2.- La condición de asociado se adquirirá de forma provisional con la presentación de la solicitud, correspondiendo a la Asamblea General ratificar la admisión.

Artículo 26. Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores: que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de Número: que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de Honor: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o a la Asamblea General. Podrán asistir a las Asambleas con derecho a voz pero no a voto.
- d) Socios Estudiantes: los estudiantes/alumnos de último curso de titulaciones relacionadas con la Cocina, Gastronomía, Repostería, Confeitería; en cualquiera de los planes oficiales de estudio reconocidos por el estado español.

Una vez hayan finalizado sus estudios, pasarán automáticamente a ser considerados socios de número.

Tendrán iguales derechos que los socios de número excepto:

- Votar en las Asambleas Generales.
- Elegir los cargos de la Junta Directiva.

- e) Socios Colaboradores/Patrocinadores: Podrán adherirse a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro de los fines generales de la Asociación.

La solicitud de adhesión con este carácter deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

La Junta Directiva fijará las contribuciones (económicas o de otra índole) que, en su caso, los aspirantes hayan de satisfacer al incorporarse a la Asociación como miembros Colaboradores/Patrocinadores.

Las Entidades Colaboradoras/Patrocinadoras podrán solicitar y recibir información sobre la marcha de la Asociación y a formular iniciativas y sugerencias sobre las actividades a realizar.

Artículo 27. Derechos.

Son derechos de los socios fundadores y de número:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los actos sociales que organice para los socios.
- b) Asistir a la Asamblea General y ejercer el derecho de voto.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Conocer los Estatutos, los reglamentos y las normas de funcionamiento de la Asociación.
- e) Consultar los libros de la Asociación.

- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- h) Separarse libremente de la Asociación.

Artículo 28. Deberes.

Son deberes de los socios fundadores y de número:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, en su caso, se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.

Artículo 29. Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación conforme al régimen disciplinario establecido en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO IV. REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

Artículo 30. Normas generales.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos; las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes; la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos; la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 31. Infracciones.

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 32. Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- a) Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- b) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.
- d) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- e) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.
- f) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- g) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- h) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- i) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- j) Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- k) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 33. Infracciones graves.

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- b) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
- c) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- d) Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- e) La reiteración de una falta leve.
- f) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.
- g) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de grave.

- h) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 34. Infracciones Leves.

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- a) La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- b) El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- c) Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- d) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- e) Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- f) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- g) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- h) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 35. Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

1. Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- a) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.
- b) La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- c) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- d) La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- e) La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

2. Se consideran infracciones GRAVES:

- a) No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- b) No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- c) La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

3. Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- a) La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- b) La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- c) Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- d) La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 36. Sanciones.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 32, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 33, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año. La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 34 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 35 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve a la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 37. Procedimiento sancionador.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 38. Prescripción.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPÍTULO V. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 39. Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 40. Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 41. Patrimonio.

La Asociación carece de patrimonio al constituirse.

Artículo 42. Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 43. Recursos económicos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

1. Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
2. Los donativos o aportaciones que reciba.
3. Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
4. Las subvenciones, ayudas que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que le concedan otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
5. Los ingresos que obtenga por el ejercicio de sus actividades.
6. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 44. Cuotas.

1.- Inicialmente no se establecen cuotas a abonar por los socios. Podrán establecerse por parte de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, cuotas ordinarias o extraordinarias, las cuales no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 45. Modificación de Estatutos.

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría absoluta de los socios presentes o representados.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

Artículo 46. Normas de régimen interno.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 47. Causas

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Tanto en los supuestos de modificación de Estatutos como en los de disolución de la Asociación, la Asamblea General cumplirá los requisitos que la legislación vigente exija para estos supuestos.

Artículo 48. Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICION FINAL.

Los presentes Estatutos han sido aprobados de forma unánime por los miembros otorgantes del Acta Fundacional el día siete de febrero de dos mil catorce, en Adeje (Santa Cruz de Tenerife) de cuyo contenido da fe el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, quienes firman los mismos por duplicado ejemplar en cada una de las hojas que los integran, en el lugar y fecha señalados.

VºBº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

